



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 209 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055600	Procesos Ejecutivos	Estefany Rosana Rodriguez Cuero	Jorge Luis San Martin Aroca	23/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - . I. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210033600	Procesos Verbales	Evelin Cristina Gonzalez Marrugo	Gabriel Gustavo Guzman Mercado	23/11/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 01 De Diciembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5036e707-09be-4f82-869c-68968bce0f7c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 209 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	23/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210009500	Procesos Verbales	Kelly Johana Munevar Amador	Adolfredo Ballestas Gonzales	23/11/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El 30 De Noviembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5036e707-09be-4f82-869c-68968bce0f7c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 209 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120001400	Procesos Verbales Sumarios	Aida María Guillen De Cuadros	Aeoldo Domingo Cuadro Hernández	23/11/2021	Auto Ordena - Oficiase Al Cajero Pagador De Fopep, Para Que En Adelante Se Sirvahacer Las Consignaciones De Los Dineros Descontados Al Demandadoarnoldo Domingo Cuadro Hernandez Por Concepto De Alimentos, A Lacuenta De Ahorro N 4-120-70-30539-5 Del Banco Agrario De Colombia, Cuyatitular Es La Demandante, Señora Ayda Maria Guillen De Cuadro,Identificada Con C.C. No. 22.774.697.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5036e707-09be-4f82-869c-68968bce0f7c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 209 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120080064100	Procesos Verbales Sumarios	Feliciania Segunda López Valle	Luis Antonio Cervantes Montero	23/11/2021	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De Colpensiones E Informarle Que El Radicado Del Proceso Se Compone De Los Siguietes 23 Dígitos 13001-31-10-001-2008-00641-00, Y Que El Código Del Juzgado Para Efectos De Consignación Es 130012033001..
13001311000120210056000	Procesos Verbales Sumarios	Karina Del Carmen Mujica Umbria	Anderson David Casares Rodriguez	23/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Subsanan La Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5036e707-09be-4f82-869c-68968bce0f7c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 209 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055800	Procesos Verbales Sumarios	Shirley Avila Gonzalez	Mario Alonso Baena Baena	23/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

5036e707-09be-4f82-869c-68968bce0f7c



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00558-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora SHIRLEY AVILA GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, contra el señor MARIO ALONSO BAENA BAENA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 23 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que:

- a) Los dineros adeudados devienen mal liquidados, en tanto que: el aumento pactado es con base en el SMLMV; el aumento debe realizarlo año tras año, con base en el valor del año anterior y no sobre el valor inicialmente pactado.
- b) En el poder allegado no identifica plenamente a la persona contra la cual va dirigida la acción.
- c) La demandante carece de legitimación para representar a la joven Carolay Johana Baena Ávila, en la medida en que esta ha alcanzado la mayoría de edad.
- d) No se allega certificación del monto recibido por el demandado por concepto de bono escolar para los demás años distintos al 2020 aportado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00560-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora KARINA DEL CARMEN MUJICA UMBRIA, en favor de su menor hija A.L.C.M. contra el señor ANDERSON DAVID CÁSERES RODRÍGUEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 23 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) El escrito de demanda que viene presuntamente tomada verbalmente por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, carece de membretes y firma de la Secretaría del Despacho, por lo que se requiere aclaración al respecto.
- b) No se adjunta con la demanda Registro Civil de Nacimiento de la menor a cuyo favor se solicitan los alimentos, a fin de establecer los vínculos de maternidad y paternidad que se aduce.
- c) No se allega copia del pasaporte o documento de identificación de la demandante o progenitora del beneficiario de los alimentos.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2008-00641-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez., doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que la demandante señora FELICIANA SEGUNDA LÓPEZ VALLE, mediante memorial que antecede, solicita que se requiera al Cajero Pagador de COLPENSIONES. Sirvase proveer.-

Cartagena e Indias. noviembre 23 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

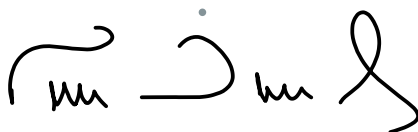
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo lo manifestado por la demandante, señora FELICIANA SEGUNDA LÓPEZ VALLE,

RESUELVE:

Requírase al Cajero Pagador de Colpensiones, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial, **sin más dilaciones**, los motivos por los cuales no está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada al interior del proceso de Alimentos de la referencia, contra el demandado, señor LUIS ANTONIO CERVANTES MONTERO,

Por Secretaría, infórmese a dicho pagador que el radicado del proceso se compone de los siguientes 23 dígitos **13001-31-10-001-2008-00641-00**, y que el Código del Juzgado para efectos de consignación es **130012033001**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00095-2021

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Investigación de Paternidad** promovida por KELLY JOHANNA MUNEVAR AMADOR, en favor del menor I.S.M.Z., contra el señor ADOLFREDO BALLESTAS GONZÁLEZ; en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, sin que el demandado hubiere hecho pronunciamiento alguno. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I° y en el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores KELLY JOHANNA MUNEVAR AMADOR y ADOLFREDO BALLESTAS GONZÁLEZ, para el **martes, 30 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00557-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por la señora SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ en favor sus menores hijos, contra el señor JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 23 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, no se observa adjunta constancia de que la misma hubiere sido remitida al demandado de conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Inadmitir** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, de conformidad con lo antes expuesto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado Jairo Bernabe Conde Causado, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines que viene del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00336-2021

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Investigación de Paternidad** promovida por EVELIN CRISTINA GONZALEZ MARRUGO, en favor de la niña H.I.G.M., contra GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN MERCADO; en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, sin que el demandado hubiere hecho pronunciamiento alguno. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I° y en el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores EVELIN CRISTINA GONZALEZ MARRUGO y GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN MERCADO, para el miércoles, **01 de diciembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00556-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ESTEFANY ROSANA RODRÍGUEZ RECUERO en favor del menor S.S.S.R, a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE LUIS SAN MARTÍN AROCA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 23 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que:

- a) El poder allegado no cumple con los presupuestos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se consigna en él, el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en SIRNA.
- b) No se aporta con la demanda Registro Civil de Nacimiento del menor beneficiario de los alimentos.
- c) Si bien en la demanda se afirma que la demandante desconoce el número de teléfono y el correo electrónico del demandado, es preciso que aquélla aclare al Juzgado cómo fue notificado y la dirección donde esta se surtió, para llevar a cabo la audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00014-2012

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD**, promovido por AYDA MARIA GUILLEN DE CUADRO contra ARNOLDO DOMINGO CUADRO HERNANDEZ; advirtiéndose que la demandante mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, anexa certificación de apertura de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, con la que solicita que se oficie al cajero pagador de FOPEP para que, en adelante, los dineros descontados al demandado por concepto de alimentos sean depositados y/o consignados a la misma.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Ofíciase al cajero pagador de **FOPEP**, para que en adelante se sirva hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado **ARNOLDO DOMINGO CUADRO HERNANDEZ** por concepto de alimentos, a la cuenta de ahorro **Nº 4-120-70-30539-5** del Banco Agrario de Colombia, cuya titular es la demandante, señora **AYDA MARIA GUILLEN DE CUADRO**, identificada con C.C. No. 22.774.697.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena